



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
GEOHISTORICAS RESISTENCIA - CHACO
03, 06 – 10 SEP 2021

ACTAS DIGITALES DEL
XL ENCUENTRO
DE GEOHISTORIA
REGIONAL

IX SIMPOSIO

La producción científica en el NEA. Debates y
nuevos horizontes para pensar las ciencias sociales
en la Región

CONICET



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DEL NORDESTE

I I G H I

40 EGH_R
años

Bradford, Maia

Actas Digitales del XL Encuentro de Geohistoria Regional : IX Simposio : la producción científica en el NEA : debates y nuevos horizontes para pensar las ciencias sociales en la Región / Maia Bradford ; Karen Dellamea ; Lucía Caminada Rossetti ; compilación de María del Mar Solís Carnicer ; Mariana Leconte. - 1a ed compendiada. - Resistencia : Instituto de Investigaciones Geohistóricas, 2022.

Libro digital, DXReader

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-4450-13-5

1. Historia. 2. Geografía. 3. Antropología. I. Dellamea, Karen. II. Caminada Rossetti, Lucía. III. Solís Carnicer, María del Mar, comp. IV. Leconte, Mariana, comp. V. Título.

CDD 907

Actas Digitales del XL Encuentro de Geohistoria Regional. IX Simposio sobre el Estado Actual del Conocimiento del Gran Chaco Meridional

Compiladoras

Dra. María del Mar Solís Carnicer

Dra. Mariana Leconte

Diseño y Diagramación

DG. Cristian Toullieux

© Instituto de Investigaciones Geohistóricas (IIGHI)-CONICET/UNNE

Av. Castelli 930 (3500) Resistencia (Chaco) (Argentina)

www.iighi.conicet.gov.ar

iighi.secretaria@gmail.com

ISBN 978-987-4450-13-5

Queda hecho el depósito que marca la Ley 11.723



Licencia de Creative Commons

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons **Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0** Internacional.

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

Lenguaje y exclusión, Judith Butler y Giorgio Agamben

Introducción

Facundo Ariel Núñez

Facultad de Humanidades – UNNE
/ IIGHI.CONICET/UNNE

El presente trabajo propone una aproximación a la relación de los desarrollos de Judith Butler en torno a la construcción de la subjetividad sexo-genérica, y los aportes de Giorgio Agamben sobre la excepción como condición propia de la racionalidad de los principios normativos, centrando la atención en que el lenguaje opera a la manera de una ley de reconocimiento, a partir de la cual la realidad circundante es determinada y racionalizada.

Vale aclarar que el presente trabajo será elaborado empleando lenguaje inclusivo, en su modalidad de utilización de la letra X para marcar el carácter no binario de determinados enunciados empleados. Esta decisión estilística se basa en el problema mismo que en estas páginas se expone: el lenguaje opera espacios de exclusión a partir de la naturalización de determinados enunciados y fórmulas, una de las cuales es el empleo del género gramatical masculino en la construcción de los sustantivos colectivos. Frente a esta situación, la presente exposición se hace eco del reclamo de un lenguaje inclusivo que no parta de las marcas del masculino. Se ha elegido entre la posibilidades el empleo de la letra X por la mayor facilidad que representa a la hora de escribir frente a la utilización del arroba o el asterisco, y el carácter más patente que posee frente a la modalidad del inclusivo con E.

Para facilitar su exposición y comprensión el presente trabajo se estructura en tres partes. En un primer momento se abordará la caracterización de la teoría de la performatividad desde la perspectiva butleriana. Luego se llevará a cabo una aproximación a los conceptos de *estado de excepción* y *homo sacer*, resaltando el modo en que las leyes se ponen en suspensión a sí mismas para conservarse, y la situación que atraviesan quienes habitan esos espacios que han sido excluidos de la ley. A manera de conclusión se desarrollará una puesta en relación entre ambxs autorxs, a partir de la cual se extraerán las primeras notas que serán luego retomadas y desarrolladas en la tesis de grado en la cual este trabajo se inscribe.

La performatividad butleriana, reconstrucción de sus fuentes

Judith Butler toma la noción de performatividad de los desarrollos filosóficos de John Austin (Butler, 2016; Femenías, 2003) cuyos aportes más importantes se encuentran expuestos en la transcripción de conferencias titulada *¿Cómo hacer cosas con palabras?* donde el filósofo británico diferencia distintas modalidades del acto de habla: enunciación, ilocución y perlocución (Austin, 2003).

Dado el carácter perlocucionario del acto de habla, decir algo sería similar a hacer algo, es decir, producir un determinado efecto a partir de las palabras. María Femenías afirma: “Butler adopta y extiende esta última noción porque le importa la fuerza o el poder que estos actos tienen sobre otros individuos y sobre el mismo hablante, y sobre todo, su capacidad de producir cambios y transformaciones intencionales.” (Femenías, 2003: 114).

Judith Butler, siguiendo los desarrollos de Jacques Derrida (1994), aclara que los actos de habla no deben ser pensados como elementos temporales aislados. Es así que, para que un acto de habla verdaderamente movilice una respuesta, debe ser entendido como un eslabón en una cadena de iteraciones o citaciones que, a partir de su estilización en el tiempo, adquieran fuerza ilocucionaria y perlocucionaria. “La performatividad

XL ENCUENTRO DE GEOHISTORIA REGIONAL (2021)

debe entenderse, no como un ‘acto’ singular y deliberado, sino, antes bien, como la práctica reiterativa y referencial mediante la cual el discurso produce los efectos que nombra (Butler, 2018a: 18).

Entender la performatividad en el sentido de un acto particular y voluntario implicaría que cualquier persona es dueña de sus actos, o más bien, que las personas poseerían la capacidad de determinar disposiciones, enunciándolas. En el último apartado del primer tomo de *La historia de la sexualidad*, Michel Foucault (2014a) afirma que el poder crea lxs cuerpxs que luego regula, es decir, lxs sujetxs emergen a partir de una matriz de discursos – posteriormente desarrollaremos mejor este punto – y son determinadxs por esta. Solo gracias a esta matriz pueden ser reconocidxs como identidades válidas.

El ‘sexo’ no es pues sencillamente algo que uno tiene o una descripción estática de lo que uno es: será una de las normas mediante las cuales ese ‘uno’ puede llegar a ser viable, esa norma que califica un cuerpo para toda la vida dentro de la esfera de la inteligibilidad cultural. (Butler, 2018a: 19).

Lo dicho alcanza para comprender que, a pesar del carácter construido de las nociones de sexo y género, no debe creerse que se trata de un proceso voluntario o personal sino que lxs sujetxs, en tanto emergentes en una matriz de reconocimiento, se encuentran desde siempre determinadxs por un discurso ajeno que se materializa en sus cuerpxs asignándoles posiciones y acciones.

Ahora bien, como hemos mencionado previamente, para Judith Butler la performatividad opera como una iteración, es decir, como una repetición en el tiempo de fórmulas discursivas, lo cual le otorga a estas su carácter de actos de habla. Para comprender mejor este punto es necesario recurrir a los desarrollos de Jacques Derrida quién, en una conferencia pronunciada en 1971, reflexiona acerca de la noción de performatividad tal y como la presenta Austin. Para Derrida (1994) la capacidad de hacer de las palabras viene dada por una cadena de reiteraciones, es decir, por una citación constante de determinadas fórmulas, lo cual solidifica dichas fórmulas y le otorga capacidades ilocucionarias y perlocucionarias. Pero en cada una de esas reiteraciones y apelaciones a la cita es posible la irrupción de elementos nuevos, los límites no son eternos e inmutables. Es necesario recurrir a otras fuentes para comprender en mayor profundidad la relación entre la conformación de lxs sujetxs y el lenguaje en el cual se inscriben.

Performatividad y abyección

Lo antes expuesto permite comprender cómo se lleva a cabo el proceso de naturalización de las normas de sexo y género, mediante su inscripción en el lenguaje. Como Michel Foucault (2014b) afirma en *Vigilar y castigar*, lo que se disciplina es el *alma*, entiéndase una cierta interioridad de lxs sujetxs, lugar de articulación de los mecanismos de poder, que finalmente repercuten en el accionar y en las disposiciones del cuerpo.

Ahora bien, como se ha mencionado, el proceso de iteración mismo abre la oportunidad en cada una de sus repeticiones en el tiempo para lo imprevisto, para lo diferente. De este modo, no deben buscarse fuentes de oposición al exterior del proceso performativo, más bien debe entenderse que este genera el espacio de ruptura en cada una de sus iteraciones (Butler, 2016), pero lo encubre por medio de la abyección.

Debemos entender por abyecto aquello que excede las capacidades de representación de lxs sujetxs, algo que se presenta hasta cierto punto como un imposible. Esta categoría se articula como una oposición al yo, por lo tanto, la abyección se caracteriza por la exclusión, por determinar de manera negativa las posibilidades permitidas de realización y acción. Sin embargo, esto no implica que haya una separación absoluta entre los dos términos de esta relación, como la cita anterior lo establece, lo abyecto es una constante amenaza, algo que, pese a encontrarse afuera, puede reingresar.

XL ENCUENTRO DE GEOHISTORIA REGIONAL (2021)

Para completar esta conceptualización Judith Butler (2018a) se sirve del concepto lacaniano de forclusión, el mismo puede ser entendido como la expulsión del registro de lo representable de un cierto significante que genera conflictos en el yo. Dicho elemento no es reprimido, pues eso implicaría que pase a formar parte del inconsciente del sujetx, es decir, aun formaría parte del mismo, y por tanto la amenaza permanecería; el proceso de forclusión implica una expulsión al plano de lo real, entiéndase lo absolutamente irrepresentable, exterior al sujeto. Si eso que ha sido forcluído reingresase al plano de lo simbólico implicaría la disolución del yo, la neurosis (Laplanche y Pontalis, 2013).

Estas dos nociones, se ponen en relación con la de performatividad a la hora de pensar en aquellxs cuerpxs que no se adecúan a las normas. Es decir: “Esta matriz excluyente mediante la cual se forman los sujetos requiere pues la producción simultánea de una esfera de seres abyectos, de aquellos que no son ‘sujetos’, pero que forman el exterior constitutivo del campo de los sujetos.” (Butler, 2018a: 19). Las identidades que no se adecúan a las exigencias de la matriz simbólica son expulsadas, forcluídas, y pasan a formar el límite de lo posible. Su condición de abyectas implica que estas identidades no son comprensibles para lxs sujetxs válidxs.

A partir de estos desarrollos se concluye que el acatamiento de las normas viene acompañado, constantemente a lo largo del proceso iterativo, por la amenaza de abyeción, es decir, de la negación del reconocimiento. Ahora bien, hemos dicho que las identidades nunca se asumen completamente, que son más bien fantasmáticas, se sigue de ello que en las actividades cotidianas lxs sujetxs deben reafirmar los límites de lo válido, y con este movimiento reasegurar su lugar al interior de la esfera de lo reconocible.

En este sentido se llevan a cabo una multiplicidad de prácticas con el objetivo de confirmarle, a lxs sujetxs abyectxs, su lugar, puesto que lxs cuerpxs forcluídxs son los que determinan las fronteras de lo permitido. Entre estas actividades, nos centraremos en el abordaje del insulto y las diferentes modalidades de la violencia simbólica vinculada a lo verbal, recordando que es en el registro del lenguaje donde opera la *ley de reconocimiento*.

El estado de excepción y *homo sacer*

Los desarrollos previos permiten caracterizar lo que hemos denominado *ley de reconocimiento*, concepto que parte de los aportes de Judith Butler pero no se encuentra en los mismos. El mismo podría ser definido como un conjunto de enunciados – con capacidad ilocucionaria y perlocucionaria – que asignan posiciones específicas al interior de una matriz de reconocimiento, estos se materializan en los cuerpos y de este modo se consolidan. Esta ley es capaz, a partir de su aplicación en relación a un lenguaje y fórmulas específicas que se constituyen y consolidan en contextos particulares, de determinar la realidad circundante y las modalidades de expresión de lxs cuerpxs. Como toda ley, implica un determinado castigo para quien la infringe, en la forma de la violencia simbólica y física que se ejerce sobre las identidades disidentes cuando abandonan su lugar periférico. Pero a su vez, implica una zona de exclusión determinada por la ley misma, una posibilidad de excepción para afirmar y consolidarse en cuanto tal, un mecanismo regulador de los límites entre lo permitido y lo punible.

Para abordar la problemática de la excepción recurriremos a los desarrollos del filósofo italiano Giorgio Agamben, cuyos intereses teóricos abordan una extensa variedad de campos que se transparentan en un extenso catálogo de obras. Entre estas encontramos las diferentes entregas de *Homo Sacer*, el trabajo se centrará principalmente en las primeras obras de la serie.

Carl Schmitt, filósofo jurídico alemán, definió al soberano como aquel que decide sobre el estado de excepción, y esto plantea una seria paradoja, a partir de la cual es posible desarrollar una serie de postulados interesantes: el soberano está, al mismo tiempo, dentro y fuera del ordenamiento jurídico, puesto que es el único que puede suspender la validez de la ley debe encontrarse fuera de esta, pues una ley no puede mandar

XL ENCUENTRO DE GEOHISTORIA REGIONAL (2021)

en contra del sistema que le da validez. Pero a la vez, el soberano no puede estar completamente al exterior pues esta suspensión es una decisión legal, y este mantiene una estrecha relación con el ordenamiento jurídico desde la forma de un mandato específico tipificado. “El soberano, por medio del estado de excepción, ‘crea y garantiza la situación’ de la que el derecho tiene necesidad para su propia vigencia.” (Agamben, 2010: 29).

Es necesario agregar a estos últimos desarrollos que el estado de excepción no es solo una medida legal, sino que, dado que el soberano lo decreta para proteger a la sociedad de lo ajeno y lo no tipificado en la ley, es también una medida política. Lo anterior permite llegar a la conclusión de que la vida se incluye en el ámbito político excluyéndose de este por el estado de excepción. Ahora bien “lo que caracteriza propiamente a la excepción es que lo excluido no queda por ello absolutamente privado de conexión con la norma” (Agamben, 2010: 30). El estado de excepción, entonces, no debe ser entendido como una situación caótica carente de normas, sino más bien como la suspensión de estas, pero no por una potencia activa del estado de la excepción o de la figura de un soberano físico, sino por la retracción de las normas, la cual da lugar a dicho estado, y permite que las leyes se constituyan como mandatos efectivos.

Las normas obtienen validez en esta suspensión debido a que la misma permite una relación no particular con un elemento externo al aparato legal, tomemos por ejemplo la violencia entendida como estado de naturaleza, la suspensión permite que la norma se mantenga en contacto con esa figura y pueda aplicarse a los casos específicos para que estos sean normalizados en el interior.

La figura de la excepción se vincula directamente a la del soberano, pues solo este tiene la capacidad de tomar la decisión acerca de la retracción de las normas. Agamben afirma “El soberano no decide sobre lo lícito y lo ilícito, sino sobre la implicación originaria de la vida en la esfera del derecho” (Agamben, 2010: 40). No sería correcto, por lo desarrollado hasta este punto, relacionar la potencia individual con un determinado efecto o una construcción, en este sentido, la figura del soberano no debe igualarse a la de ningunx sujetx, sino más bien pensarse en el sentido de la determinación original que pone en relación a lxs cuerpxs con la ley, determinando las posiciones y lugares de aquellxs en la última.

Otro de los problemas que Agamben aborda se refiere a la sacralidad de la vida en relación al derecho, pero no entendiéndola en un sentido de oposición o límite al mismo, sino indagando las raíces originarias del problema a partir del análisis de la figura del *homo sacer*, una oscura y compleja figura del derecho romano, pero con un origen que antecede por mucho a esta cultura. Por un lado, es la primera categoría legal de la historia a partir de la cual el carácter de sacralidad se vincula a una vida humana, y por el otro, es un complejo concepto en el cual coinciden dos características que, a primera vista, parecen inconciliables.

El *homo sacer* posería una conexión directa con los dioses, pero pese a esto, podía ser asesinado por cualquier ciudadano sin que esto configurase un delito. A este primer hecho se suma que tampoco podía ser sacrificado en nombre de ninguna deidad. Es, por lo tanto, una figura que se sitúa fuera del derecho humano, en tanto cualquiera puede darle muerte sin recibir castigo, y fuera del derecho divino, pues no puede ser sacrificado. Similar al caso del soberano, el *homo sacer* es otra figura que se mueve en un limbo, donde las nociones de exclusión e inclusión entran en una dinámica compleja. “La estructura topológica configurada por esta doble excepción es la de una dúplice exclusión y una dúplice aprehensión, que ofrece algo más que una mera analogía con la excepción soberana.” (Agamben, 2010: 107).

Lo característico de esta figura es, entonces, no la complejidad de aquello que podría denominarse sagrado y que por algún motivo se encuentra vinculado a unx cuerpx específicx, sino más bien, la doble exclusión en la que esta categoría cae, y por consiguiente, la violencia que se le impone. La muerte del *homo sacer* no entra en la categoría de sacrificio, tampoco en la de homicidio, no es un sacrilegio ni tampoco la ejecución de una condena. Es una modalidad especial de la violencia que se sustrae a estas esferas particulares, o que, más bien, se mueve en una situación límbica.

XL ENCUENTRO DE GEOHISTORIA REGIONAL (2021)

Tenemos así una figura que es exterior tanto al derecho divino como al derecho humano, y en ese sentido, mantiene elementos en común que la vinculan con otro problema que hemos analizado previamente: la paradoja del soberano. El soberano es aquel que puede decidir sobre el estado de excepción, es decir, sobre la suspensión de las normas, desde el marco de un organismo legal. “Soberana es la esfera en que se puede matar sin cometer homicidio y sin celebrar un sacrificio; y sagrada, es decir, expuesta a que se le de muerte, pero insacrificable, es la vida que ha quedado prendida en esfera” (Agamben, 2010: 109). Siguiendo estos desarrollos podemos afirmar que ante el soberano todos son homini sacri, y por el contrario, el homo sacer tiene a todos como soberanos.

Podríamos sinterizar los desarrollos anteriores afirmando que el homo sacer es quien habita en la excepción determinada por el soberano. Ahora bien, como hemos visto previamente, este último no debe asimilarse a la figura de una persona o un cargo con mayor poder o influencia sobre las demás personas. El soberano debe ser entendido como una figuración de la decisión acerca del lugar que ocupa la vida en relación al derecho.

A manera de conclusión, relaciones entre Judith Butler y Giorgio Agamben

Los desarrollos previos y su encadenamiento nos permiten, no solo comprender algunos de los puntos centrales de lxs autorxs abordadxs, sino también observar como los mismos pueden imbricarse en torno a una problemática específica. Judith Butler afirma que, a partir de la performatividad, lxs sujetxs asumen diferentes posiciones al interior de una matriz de reconocimiento, esta situación se visibiliza en el lenguaje donde los mandatos ayudan a marcar lxs cuerpxs. Giorgio Agamben, por su parte, aborda la excepción de la ley como el espacio que consolida sus imposiciones, determinando el modo en que se aplicará o dejará de aplicarse a lxs cuerpxs.

En ambos casos vemos una esfera que permanece por fuera, pero no absolutamente desconectada. En este sentido quizás la figura de la forclusión lacaniana sea una figura extrema, por tanto implicaría que la conexión entre ambos espacios – lo adentro y lo afuera de la ley de reconocimiento – se encuentra cercenada. En base a esto, consideramos que lo central de dicha figura debe centrarse en el peligro que significa el reingreso de aquello que es considerado como no admisible.

El límite, desde la perspectiva de Agamben, es lo que se codifica en las leyes. Por fuera de la esfera de lo normado, el asesinato es una realidad, motivo por el cual la función de límite de la excepción convierte ese hecho en una categoría legal punible. Nuestra posición es que lo mismo opera en relación a ley de reconocimiento que asigna roles de sexo y género, por fuera de la esfera de aplicación de esta las posibilidades están solo limitadas por la esfera de lo posible, pero al entrar en contacto con el límite alguna de sus características serán asimiladas como posibilidades – la ley es mutable – mientras que otras serán rechazadas. A estas últimas se dirige la violencia física y simbólica como mecanismo de control.

La ley de reconocimiento que hemos intentado caracterizar sería un elemento esencial del lenguaje, por tanto permite discriminar entre las esferas de lo posible y lo imposible en términos de palabras, pero respondiendo a una determinación previa en relación al lugar de lxs cuerpxs. Recordemos que la figura del soberano no debe entenderse como una figura con preeminencia a la hora de determinar el entorno, sino más bien como una cierta decisión en torno al espacio asignado a la vida al interior de la ley. En este sentido, la soberanía opera a través de los mecanismos iterativos que determinan las posiciones al interior de la matriz de reconocimiento, determinando el espacio y las modalidades de acción autorizadas para cada cuerpx.

Toda vida puede, por la movilidad de los límites y por la modalidad de operación de la excepción, ponerse en riesgo de un momento al otro, someterse a diferentes variaciones de la violencia simbólica

XL ENCUENTRO DE GEOHISTORIA REGIONAL (2021)

o física. La cultura propia de una sociedad determinada se relaciona de modo directo con el grado de riesgo al que son expuestxs lxs cuerpxs que la conforman. Y los mandatos culturales se traducen en una ideología y en un lenguaje específico.

Pero así como los límites están en movimiento constante por efecto de la excepción y de los cambios culturales a nivel macro, también es posible que se lleve a cabo una modificación de la ley de reconocimiento a partir del activismo y la movilización de lxs sujetxs.

La performatividad no es un proceso absoluto, en cada iteración se abre un espacio para lo imprevisto. Claro está que el accionar violento sobre los límites determina en gran medida el proceso performativo, pero tampoco esta herramienta es absolutamente determinante. Del mismo modo en que las vidas que se encuentran al interior de una matriz de reconocimiento legal pueden ser expulsadas, las identidades abyectas pueden retornar modificando los límites y las modalidades de representación.

Referencias bibliográficas

- Agamben, G. (2005) *Estado de excepción. Homo sacer, II, 1*. Buenos Aires, Adriana Hidalgo editora.
- Agamben, G. (2006) *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida I*. Valencia, Pre-textos.
- Austin, J. (2003) *¿Cómo hacer cosas con palabras?*. Buenos Aires, Paidós.
- Butler, J. (2001) *Mecanismos psíquicos del poder. Teorías sobre la sujeción*. Madrid, Ediciones Cátedra.
- Butler, J. (2004) *Lenguaje, poder e identidad*. Madrid, Editorial Síntesis, S.A.
- Butler, J. (2017) *El género en disputa*. Buenos Aires, Paidós.
- Butler, J. (2018a) *Cuerpos que importan*. Buenos Aires, Paidós.
- Butler, J. (2018b) *Deshacer el género*. Buenos Aires, Paidós.
- Canseco, A. (2017) *Eroticidades precarias. La ontología corporal de Judith Butler*. Córdoba, Editorial Asentamiento Ferseh.
- Derrida, J. (1994) *Márgenes de la filosofía*. Madrid, Ediciones Cátedra.
- Femenías, M. (2003) *Judith Butler: una introducción a su lectura*. Buenos Aires, Catálogos S.R.L.
- Foucault, M. (2014a) *Historia de la sexualidad 1. La voluntad de saber*. Buenos Aires, Siglo veintiuno editores.
- Foucault, M. (2014b) *Vigilar y castigar*. Siglo veintiuno editores.
- Foucault, M. (2014c) *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Siglo veintiuno editores.